|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| LI/R/Pm/5 REV. 3 | | |
| ORIGINAL: inglés | | |
| fecha: 31 de OCTUBRE de 2014 | | |

**Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la adopción de un Arreglo de Lisboa revisado sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas**

**Ginebra, 30 y 31 de octubre de 2014**

PROPUESTA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE ARGENTINA, AUSTRALIA, BHUTÁN, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISRAEL, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE COREA, SINGAPUR Y URUGUAY

*Documento preparado por la Secretaría*

En una comunicación con fecha 13 de octubre de 2014, las Delegaciones de Australia, Chile, Estados Unidos de América, Israel, Nueva Zelandia, Panamá, República de Corea, Singapur y Uruguay transmitieron a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta contenida en el presente documento. Las Delegaciones de Argentina, Bhután, Canadá e Israel, por medio de comunicaciones ulteriores, pidieron que se les añadiera a la lista de copatrocinadores de la propuesta.

## PROPUESTA PARA MEJORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA Y LA LISTA DE INVITADOS A LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

La presente propuesta se basa en el "Proyecto de Reglamento de la Conferencia Diplomática (LI/R/PM/2), y la "Lista de invitados a la Conferencia diplomática y textos de los proyectos de cartas de invitación" (LI/R/PM/3) relativos a la convocación de una Conferencia Diplomática para la Adopción del Arreglo de Lisboa Revisado sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

En las conferencias diplomáticas de la OMPI por lo general pueden participar plenamente, con derecho de voto, todos los Estados miembros de la OMPI. Sin embargo, el actual proyecto de reglamento, contenido en el documento el LI/R/PM/2, propone un modelo cerrado, que limita la participación plena y el derecho de voto únicamente a los miembros de la Unión de Lisboa. En el Anexo se exponen algunos ejemplos relativos a la composición y los derechos de los participantes de la conferencia extraídos de las versiones finales de los reglamentos de anteriores conferencias diplomáticas de la OMPI.

A fin de permitir la participación plena y equitativa de todos miembros de la OMPI, proponemos la revisión del documento LI/R/PM/2 de la siguiente manera:

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros”),

ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual y de la Unión Europea (denominadas en adelante “las Delegaciones especiales”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”), y

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “los observadores”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones miembros” también se considerarán, salvo que se disponga de otra manera (véanse los artículos 11.2, 33 y 34), referencias a las Delegaciones especiales.

3. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros, especiales y observadoras), pero no a los observadores.

## LISTA DE LOS INVITADOS A LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

Habida cuenta de los cambios en el Reglamento expuestos anteriormente, será necesario introducir los correspondientes cambios en la Lista de invitados (documento LI/R/PM/3).

A continuación figuran los cambios que proponemos introducir en el documento LI/R/PM/3:

1. En el párrafo 1, la supresión de la frase "que son miembros de la Unión de Lisboa".

Con ello, el párrafo rezará como sigue:

1. Delegaciones miembros: Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a los Estados miembros de la OMPI en calidad de “Delegaciones miembros”, es decir, con derecho de voto (véase el proyecto de Reglamento de la Conferencia Diplomática en el documento LI/R/PM/2 (“Proyecto de Reglamento”), artículo 2.1)i)). Se adjuntan al presente documento la lista de esos Estados y el proyecto de invitación que se les cursará (Anexo I).

1. En el párrafo 3, la supresión de la frase "las delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que no son miembros de la Unión de Lisboa".

Con ello, el párrafo rezará como sigue:

3. Delegaciones observadoras: Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la OMPI en calidad de “Delegaciones observadoras”, es decir, entre otras cosas, sin derecho de voto (véase el artículo 2.1.iii) del proyecto de Reglamento). Se adjuntan al presente documento la lista de esos Estados y el proyecto de invitación que se les cursará (Anexo III).

Deberán introducirse los cambios correspondientes en el resto del documento LI/R/PM/3.

[Sigue el Anexo]

### Ejemplos relativos a la composición de la conferencia extraídos de las versiones finales de los reglamentos de anteriores conferencias diplomáticas de la OMPI

**Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de la Haya Relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, Reglamento, H/DC/12, Artículo 2 (Ginebra, 1999).**

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros ordinarios”),

ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y de la Unión Europea (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros especiales”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”),

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “las organizaciones observadoras”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a "las Delegaciones miembros" se considerarán referencias a las Delegaciones miembros ordinarios y a las Delegaciones miembros especiales.

**Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas, Reglamento, TLT/R/DC/2, Artículo 2 (Singapur, 2006).**

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros ordinarios”),

ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y de la Unión Europea (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros especiales”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”),

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “las organizaciones observadoras”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a "las Delegaciones miembros" se considerarán referencias a las Delegaciones miembros ordinarios y a las Delegaciones miembros especiales.

3. Las referencias en el presente Reglamento a “las Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros ordinarios, miembros especiales y observadoras), pero no a las organizaciones observadoras.

**Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, proyecto de Reglamento de la Conferencia diplomática, AVP/DC/2, Regla 2 (Beijing, 2012).**

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros”),

ii) la delegación especial de la Unión Europea (denominada en adelante “la Delegación especial”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”), y

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “los observadores”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones miembros” también se considerarán, salvo que se disponga de otra manera (véanse los artículos 11.2, 33 y 34), referencias a la Delegación especial.

3. Las referencias en el presente Reglamento a “las Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros, miembro especial y observadores), pero no a los observadores.

**Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas, Reglamento de la Conferencia Diplomática, VIP/DC/2, Regla 2 (Marrakech, 2013)**

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros”),

ii) la delegación especial de la Unión Europea (denominada en adelante “la Delegación especial”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”), y

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “los observadores”).

[Fin del Anexo y del documento]